

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 06 de marzo de 2023, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho, la secretaria del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, hizo devolución del expediente. A Despacho, 07 de febrero de 2023.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00361 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Marleny del Pilar Molina Torres.
Demandado	Jair de Jesús Franco Gutiérrez.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior – Fija agencias en derecho en primera instancia – Ordena liquidación de costas
Auto interloc.	# 290

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 21 de febrero de 2023, decidió confirmar la sentencia proferida por esta dependencia judicial el 11 de febrero de 2022.

Segundo. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es la parte demandante la condenada en costas, en favor de la parte demandada; para efectos de la liquidación de costas, que incluyen las **agencias en derecho**, se **fijan** dichas agencias en derecho en esta primera instancia, de conformidad con el literal C) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato base de la ejecución pretendida (promesa de compraventa), dado que dicho documento es el que sirvió como base para determinar la cuantía de la demanda, pues dentro de este proceso la ejecución reclamada fue por obligación de suscribir documento (una escritura pública de compraventa); y, por ende, el valor de las mencionadas agencias será de **once millones quinientos cincuenta mil pesos (\$11'550.000.00)**. Dichas agencias en derecho harán parte de la liquidación de costas del proceso, la cual se realizará por secretaría, en su debida oportunidad, con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero. Por lo anterior, se ordena que, por secretaria, se liquiden las correspondientes costas, en su debida oportunidad, atendiendo a lo dispuesto por el superior, y lo indicado en este proveído.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0037**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín